tal empleo se determina el de Capitán, con las consecuencias legales inherentes a esta determinación; sin imposición de costas.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid. 25 de enero de 1985.-P. D., el Director general de

Personal, Federico Michavila Pallarés.

Exemo. Sr. Subsecretario de Defensa.

ORDEN 114/00088/1985, de 29 de enero, por la que 6551 se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 17 de septiem-bre de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Finestres Tuduri.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo se-guido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes de una como de partes de una como Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Fi-Nacional, entre paries, de una, como demandante, don Jose Finestres Tuduri, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 11 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 17 de septiembre de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrá-«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Finestres Tuduri, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 11 de septiembre de 1981, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la de 21 (Orden del 22) de enero de 1981 en cuanto por ella, en aplicación de los beneficios del Real Decreto Ley 6/1978 al recurrente, se determinó que éste, de haber continuado en activo, habria alcanzado por antigüedad el empleo de Cabo Primero, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones impugnadas, por su disconformidad a Decrebo, en cuanto a la referida determinasu disconformidad a Derecho, en cuanto a la referida determinación y sus consecuencias; declarando, como declaramos, que procede determinar como tal empleo el de Teniente, con las consecuencias legales inherentes a esta nueva determinación; sin imposición de costa.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla, en su propios términos, la expresada sentencia.

Personal, Federico Michavila Pallarés.

Exemos. Sres. Subsecretario de Defensa General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

ORDEN 114/00089/1985, de 29 de enero, de por la 6552 que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 29 de octubre de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Bernabéu Ferrándiz.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia N en unica instancia ante la sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Ramón Bernabeu Ferrándiz, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 25, 19 y 30 de junio de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 29 de octubre de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue. sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los re-«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos inicialmente acumulados e interpuestos por don Ramón Bernabéu Ferrándiz, don Antonio Vázquez Martínez, don Juan José Orts Lillo, don Francisco García Lacasa, don Ricardo Alvarez Antón, don Emiliano Mota Montoya, don José Rogel Gil y don Julio Soler Picó, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de fechas, respectivamente, 25 de junio de 1981, 25 de junio de 1981, 29 de junio de 19 junio de 1981, denegatorias de los beneficios de la amnistia regu-lada por la Ley 46/1977, así como contra las desestimatorias de los recursos promovidos frente a las anteriores; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla, en su propios términos, la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de enero de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Exemo: Sr. Subsecretario de Defensa.

ORDEN 114/00090/1985, de 29 de enero, por la que 6553 se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 31 de octubrede 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Escribà Dols.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Miguel Escribá nar, entre partes, de una, como demandante, don Miguel Estriba Dols, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abo-gado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de marzo de 1981 y 28 de enero de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 31 de octubre de 1983 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Escribá Dols, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 28 de enero y 24 de marzo de 1981, que declaramos conformes a Derecho, sin expre-sa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de enero de 1985, P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Exemos. Sr. Subsecretario de Defensa.

ORDEN 114/00091/1985, de 29 de enero, por la que 6554 se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 9 de julio de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Martinez Hernández.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Martinez Hernández, quien postula por si mismo, y de otra, como deman-